

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076 2022 0995**

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Excehomo Rodríguez Sierra en contra de:

1. Diana Katherin Vega Garzón y Juan Manuel Medina Sánchez, por el siguiente concepto:

1.1. \$4.000.000,00 correspondiente a 8 cuotas mensuales causadas desde el 15 de abril de 2021 hasta el 15 de mayo de 2022, cada una por \$500.000,00.

2. Diana Katherin Vega Garzón, Carlota Adriana Millán Sánchez y Juan Manuel Medina Sánchez, por el siguiente concepto:

2.1 \$1.050.000,00 como cláusula penal. No se ordena la suma deprecada, puesto que excede el límite establecido en el artículo 1601 del Código Civil.

No se libra mandamiento por los intereses pretendidos, dado que la obligación emerge de unos cánones y las rentas no producen estos frutos (art. 1617 C.C.).

Se niega el auto de apremio por el saldo del servicio público domiciliario de gas natural, dado que no se acompañó título ejecutivo en los términos del art. 422 del C.G.P. y la Ley 820 de 2003.

Se niega el mandamiento en contra de la señora Carlota Adriana Millán Sánchez por las cuotas, dado que no suscribió la transacción o acuerdo de pago (art. 422 C.G.P.).

Se niega la pretensión segunda, dado que es totalmente improcedente dentro del trámite de un proceso ejecutivo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1905950d446f9ede332209d5082b6f9d505dd423ab905459816ce54faf1d37**
Documento generado en 04/08/2022 04:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-127 de 5 de agosto de 2022